

## PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION

TRINTA PSETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reciben; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de postal cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### SECCION CUARTA.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### INTERVENCION.

La disposicion 4.<sup>a</sup> de la Seccion quinta de la ley de Presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real Orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse a la Intervencion de mi cargo desde el dia 2 al tarde de Enero próximo y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias, ó de gracia, deberán presentar fechada en Enero la fe de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta que valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán tambien, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutan rentas eclesiásticas, que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos.

Rentas Estancadas de los partidos de las mismas. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán, en los seis días siguientes al 15 de Enero próximo venidero, remitir directamente á la Oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1880.—El Jefe Interventor, Ricardo Cisneros. (5)

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez Torrecilla y Josefa Arizmendi, confinado aquel, y vecina esta que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se instruye por tentativa de estafa á Monsieur N. Sardina, fondista de Pau; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su de-

tencion y conduccion á la cárcel de esta ciudad, á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Salas Avenia, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificacion de la sentencia dictada en la causa que se le siguió por atentado á los Agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido procedan á su conduccion con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Justo Emperador.

### Cédula de notificacion.

En las diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad contra Santiago Salas y Avenia, sobre atentado á los Agentes de la Autoridad, se dictó por la Superioridad con fecha 10 de Mayo del corriente año la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos* que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la cual se declara que los hechos probados constituyen un delito de atentado contra un Agente de la Autoridad, poniendo manos en el mismo y una falta incidental de lesiones leves, que en su ejecucion concurrió la circunstancia atenuante genérica de embriaguez, no habitual en el culpable, que resulta responsable criminalmente en concepto de autor y por prueba legal al procesado Santiago Salas y Avenia (á) Mosquito, y que ha incurrido por el delito en la pena de prision correccional en sus grados minimo al medio y multa de 150 á 1.500 pesetas, debiendo serle impuesta aquella en el grado máximo y de este al minimum, condenándose en su consecuencia al nombrado Salas en dos años, 11 meses y 11 días de la citada pena de prision correccional, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo, en la multa de 150 pesetas, quedando sujeto á sufrir el apremio personal correspondiente caso de insolvencia y al pago de todas las costas, y además por la falta en cinco días de arresto menor y reprension. Aprobamos el auto que también se consulta por el que se declara

insolvente al procesado; para su ejecucion y cumplimiento á su tiempo librese la correspondiente certificacion al Juzgado. Pues por esta nuestra sentencia en vista, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás de Haedo.—Elias Diez Lopez.—Joaquin Martin Carramolino.»

Así resulta de las diligencias originales á que me refiero. Y no habiéndose podido notificar la sentencia inserta al procesado Santiago Salas Avenia por ignorarse su paradero, se ha acordado en providencia de este dia su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Y para que conste expido la presente cédula en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1880.—Justo Emperador.

#### Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente hago saber: Que por parte de D. José Jimenez y Pellicer, vecino de Bulbente, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la correspondiente inscripcion para ejercer el referido derecho de sufragio; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que dispone el art. 27 de la vigente ley Electoral, he acordado en providencia de este dia publicar la pretension por edictos, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 16 de Diciembre de 1880.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### Hijar

D. Felipe Sancho y Rodriguez, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Santiago Moreno, natural de Bubberca (en la provincia de Zaragoza), soltero, de 18 años de edad, de oficio sillero, sin residencia fija, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, color bueno; á Pedro Rios y Rios, natural de Juslibol, provincia de Zaragoza, de 47 años de edad, de oficio fuellero, y á Manuela Moreno Calleja, casada, de 48 años de edad, de oficio el de su sexo, mujer del Pedro Rios, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado al objeto de ampliarles sus declaraciones en causa que instruyo contra el Felipe Santiago Moreno sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararles á Pedro Rios y Manuela Moreno el perjuicio que haya lugar, y declarar rebelde con el perjuicio consiguiente al Felipe Santiago Moreno.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino ó individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Felipe Santiago

Moreno, conduciéndolo con las seguridades correspondientes á este Juzgado.

Dado en Hijar á 18 de Diciembre de 1880.—Felipe Sancho.—Por mandado de S. S., Gerónimo Villacampa.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

D. Aquilino Lopez Saez, Capitan graduado, Teniente Fiscal del regimiento cazadores de Castillejos, núm. 18 caballería:

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del cuarto escuadron de dicho regimiento, Antonio Alvarez Bello, natural de Valencia, provincia de idem, avecindado en Huesca, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Caballería de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía

Zaragoza 14 de Diciembre de 1880.—Aquilino Lopez Saez.

D. Aquilino Lopez Saez, Capitan graduado, Teniente Fiscal del regimiento cazadores de Castillejos, 18.º caballería:

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del cuarto escuadron de dicho regimiento, Francisco Castellon Nadal, natural de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente citó, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Caballería de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1880.—Aquilino Lopez Saez.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ENERO DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes llevarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Plas. Cs.
D. Benigno Simon.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Clero.	13	14	90
Manuel Amor.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	266	»	115
Valentin Gimenez.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	184	»	25
Andrés Ruiz.....	Daroca.	Huerto	Daroca.	Id.	143	»	163.75
Andrés Cruz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	»	978
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	»	313
Cosme Alonso.....	Aranda de Moncayo.	Campo.	Aranda.	Id.	146	»	56.25
Saturino Marquina.....	Mallen.	Casa.	Mallen.	Id.	147	»	56.25
Cosme Areaga.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	148	»	15.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	»	16.12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	»	13.25
Francisco Martin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	153	»	37.50
Cosme Areaga.....	Manchones.	Id.	Daroca.	Id.	178	»	43.09
Joaquin Durango.....	Mallen.	Id.	Novillas.	Id.	179	»	41.71
El mismo.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	180	»	44.31
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	»	32.26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	»	16.10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	»	40.29
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	»	73.81
Antonio Olite.....	Idem.	Casa.	Luceni.	Id.	186	»	135.25
Domingo Escudero.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Id.	187	»	75.14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	»	20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	»	26
José Salvador.....	Puebla de Albornon.	Id.	Puebla de Albornon.	Id.	143	»	26.43
José Gimeno.....	Fuentes de Jiloca.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	144	»	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	»	64
Domingo Guerrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	»	48.16
Marcelino Ena.....	Daroca.	Id.	Monton.	Id.	147	»	98.43
Estéban Pizuelo.....	Caspe.	Edificio.	Escatron.	Id.	150	»	17.75
Vicente Gimeno.....	Fuentes de Jiloca.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	151	»	16
Manuel Lozano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	»	16.35
Félix Repolles.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	153	»	18.35
Juan Beaumont.....	Ambel.	Campo.	Ambel.	Id.	156	»	8.45
Tomás Herrera.....	El Pozuelo.	Id.	El Pozuelo.	Id.	157	»	21.55
Cipriano Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	»	
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		»	

(Se continuará.)